# RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2003

## VISTO

El recurso de queja interpuesto por la demandada, Municipalidad Distrital de Santiago; y,

## ATENDIENDO A

1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N°111-2003-P/TC (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto por la demandada y no por el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, como lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

## RESUELVE

Declarar **nula** la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cuzco de 23 de octubre de 2003, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, e **improcedente** dicho recurso. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
**ALVA ORLANDINI**
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**
**GARCIA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)